

timos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones, reparos u observaciones oportunos.

Caso de no formularse reclamación o reparo alguno, el acuerdo inicial adoptará carácter definitivo, de conformidad con el artículo 140 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Alagón, 28 de septiembre de 2006. — El presidente, Alfredo Zaldívar Tris.

## COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO

Núm. 11.741

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde la publicación en el BOPZ núm. 176, de 2 de agosto de 2006, del anuncio del acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal de esta Comarca en la sesión celebrada el 8 de junio de 2006 por el que se aprobó inicialmente la modificación parcial de los ficheros de datos personales, consistente en la variación del nivel de protección de datos de varios ficheros y en la supresión de la referencia a los responsables de tales ficheros (atendiendo al requerimiento efectuado por la Agencia Nacional de Protección de Datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal), y no habiéndose presentado reclamaciones contra el citado acuerdo de aprobación inicial de su modificación durante dicho período de información pública, dicho acuerdo de aprobación inicial ha quedado elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 125 a 133 del Decreto 347/2002 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, siendo su contenido el siguiente:

Primero. — Aceptar las propuestas de corrección planteadas por la citada Agencia de Protección de Datos rectificando los ficheros anexos al citado Reglamento de 4 de agosto de 2005, relativos a la gestión de los Servicios Sociales de Base de esta Comarca que se adjuntan al mismo como anexo I, a saber: dos ficheros de gestión de procedimientos administrativos de los servicios sociales (uno de la Unidad de Pina y otro de la Unidad de Sástago) y dos ficheros de sistemas de información de usuarios de los Servicios Sociales (uno de la Unidad de Pina, y otro de la Unidad de Sástago) publicados en el BOPZ núm. 295, de 27 de diciembre 2005, practicando las siguientes correcciones:

1. Aceptar la modificación efectuada por tal Agencia del apartado de "Responsable del fichero" suprimiendo las referencias a "Trabajadores sociales" en el apartado "Responsable del fichero", manteniendo el nombre del Servicio Social de Base concreto: a saber: "Servicio Social de Base de Pina" y "Servicio Social de Base de Sástago", dado que el responsable del fichero es el órgano administrativo y no las personas empleadas en el mismo (que no son sino las encargadas de su tratamiento), de conformidad con el artículo 3 de la LOPD.

2. Modificar sus respectivos apartados de "medidas de seguridad", sustituyendo el nivel de seguridad inicialmente notificado de "claves consecutivas de acceso al ordenador y claves de entrada al programa, además de que los ficheros de soporte papel están guardados bajo llave", por la previsión de "nivel alto", dado que en el Reglamento de 4 de agosto de 2005 por el que se regulan estos ficheros de esta Comarca no se contiene otra previsión de medidas de seguridad que las de "nivel básico medio o alto".

Lo que se hace público a fin de poder inscribir la presente modificación de dichos ficheros en el Registro General de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, entrando en vigor la presente modificación a los quince días a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el BOPZ.

Quinto, 3 de octubre de 2006. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

## CUARTE DE HUERVA

Núm. 11.600

Mecintar, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de mecanizado de piezas, con emplazamiento en carretera de Valencia, kilómetro 487.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cuarte de Huelva, 2 de octubre de 2006. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

## CUARTE DE HUERVA

Núm. 11.601

Angeles Dolores Alvarez Rodenas ha solicitado licencia para establecer la actividad de peluquería, con emplazamiento en calle Ramón y Cajal, 39.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cuarte de Huelva, 29 de septiembre de 2006. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

## CUARTE DE HUERVA

Núm. 11.678

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido practicarse las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13/1992, de 17 de enero), se hace pública notificación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, se traslada al ilustrísimo señor alcalde propuesta de resolución estimando que el hecho denunciado constituye una infracción prevista y establecida en el precepto reseñado, de la cual se considera responsable en concepto de autor a la persona relacionada, conforme dispone el artículo 72 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Asimismo, y de acuerdo con el preceptado artículo 13.2 del citado Real Decreto 320/1994, se le concede audiencia en el expediente para que, a la vista del mismo, y en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegue lo que estime oportuno y presente los documentos que tenga por convenientes.

Cuarte de Huelva, 3 de octubre de 2006. — El instructor.

### ANEXO

#### Relación de presuntos responsables

NOMBRE	N.º EXPTE.	MATRICULA	PRECEPTO	ART.	TIPO	CUANTIA
CREACIONES ENTANTO, S.L.	313	7349 BDD	RGC	94-2-16	L	36
ESCANERO CLEMENTE JOSE IGNACIO	309	Z 5156 BC	RGC	94-2-16	L	36
GONZALEZ CONCELLON CARLOS	217	4019 BYP	RGC	132-1-14	L	24
IMPORTAUTOMOBILES HOUSE, S.L.	307	6678 BXZ	RGC	94-2-4	L	36
MOSTAJO AMILIBIA JOSE IGNACIO	328	0703 BHM	RGC	132-1-13	L	24
NAVASCUES JUDEZ ELISA	266	1919 CZK	RGC	132-1-13	L	24
PALACIOS MARTINEZ JOSE LUIS	310	Z 7830 BC	RGC	94-2-4	L	36

## CUARTE DE HUERVA

Núm. 11.679

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido practicarse las notificaciones de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, se hace pública notificación de que el alcalde-presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 79 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ha acordado declarar los citados expedientes conclusos y, apreciando que el hecho denunciado constituye una infracción prevista y regulada en el precepto expresado, de la cual es responsable en concepto de autor la persona reseñada, imponer a la misma la sanción de multa que se reseña, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del citado texto legal.

Contra la presente resolución se comunica que, de no hallarse conforme con la misma, a tenor de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOPZ, entendiéndose desestimado si transcurre un mes sin que recaiga resolución expresa.

La sanción correspondiente deberá hacerse efectiva en el plazo improrrogable de los quince días hábiles siguientes a la firma de esta resolución, o en vía de apremio a partir de la conclusión del periodo voluntario. Todo ello bajo los apercibimientos legales a que haya lugar.

Cuarte de Huelva, 3 de octubre de 2006. — El instructor.

### ANEXO

#### Relación de expedientes

NOMBRE	N.º EXPTE.	MATRICULA	PRECEPTO	ART.	TIPO	CUANTIA
ABAD GURRIA JUAN ANTONIO	244	2108 DDS	RGC	94-2-4	L	36
CHACON FERRER MARIA TERESA	192	0813 BFD	RGC	94-2-16	L	36
DE HOYOS LUMBRERAS FERNANDO	248	4076 CNN	RGC	94-2-17	L	36
METALICAS GARRAPINILLOS, S.L.	195	0136 DMB	RGC	94-2-17	L	36
SANTAMARIA LLAMAS ESTEBAN	154	Z 9172 BJ	RGC	132-1-14	L	24
SERRANO CLAVERAS YOLANDA ROSARIO	258	8198 DDS	RGC	132-1-13	L	24

## CUARTE DE HUERVA

Núm. 11.680

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido practicarse las notificaciones de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, se hace pública notificación de que el alcalde-presidente, visto el recurso de reposición presentado en relación con la denuncia expresada, y tras el informe del denunciante, en uso de las facultades que le confiere el número 3 del artículo 79 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y estimando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales, ha acordado declararlo concluso y, apreciando que el hecho denunciado constituye una infracción prevista y señalada en el precepto expresado, de la cual es responsable en concepto de autor la persona reseñada, imponer a la misma la sanción de multa que también figura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del mismo texto legal.